



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA - ENJ,
INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO - IDECOOP
CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS - CONACOO

Entre:

De una parte, la ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, DR. JORGE A. SUBERO ISA, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente del Consejo del Poder Judicial, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095918-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará ENJ;

De otra parte, el INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO (IDECOOP), Corporación Autónoma del Estado Dominicano, de conformidad con la Ley Orgánica No. 31-63 del 25 de octubre del 1963, con domicilio en la Avenida Héroes de Luperón No. 1, Distrito Nacional, debidamente representado por su Presidente Administrador, LIC. PEDRO L. CORPORÁN CABRERA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0989706-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará IDECOOP;

Y de otra parte, el CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOO), institución nacional, creada a la luz de la ley núm. 127 de 1964 y su reglamento de aplicación, de naturaleza autónoma y sin fines de lucro, dedicada a la integración, fomento, capacitación, representación y defensa del sector cooperativo de la República Dominicana, mediante el decreto núm. 406 del 29 de Septiembre de 1966 y su modificación a través del Decreto núm. 611 del 2004, con domicilio social principal en la calle Cayetano Rodríguez No. 161, Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, LIC. JULITO FULCAR ENCARNACIÓN, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-00014810-3, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo sigue del presente convenio se denominará CONACOO.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010 en su artículo núm. 217 establece que "El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad."

4

ENJ
IDECOOP
CONACOO



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010 en su artículo núm. 219 prevé que “El Estado fomenta la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país. Bajo el principio de subsidiaridad el Estado, por cuenta propia o en asociación con el sector privado y solidario, puede ejercer la actividad empresarial con el fin de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía nacional.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010, en su artículo núm. 222 dispone que “El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos.”

CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial tiene como misión administrar justicia para resolver conflictos y garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco de Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que la Escuela Nacional de la Judicatura es la institución adscrita al Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación de este Poder del Estado.

CONSIDERANDO: que la misión institucional de la ENJ es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo sustentable, integral y sostenido que experimenta el cooperativismo conlleva como factor determinante la implementación de un proceso de capacitación y adiestramiento de los recursos humanos del sistema judicial dominicano, a los fines de adecuar mecanismos viables de aplicación de la normatividad de la economía solidaria o cooperativa.

CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial ha propiciado la creación de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales (COOPNASEJU), la cual constituye un modelo de buen referente de institución cooperativista en República Dominicana, por lo que un proceso de entrenamiento permanente y de capacitación sistemática sobre filosofía, doctrina, principios y valores del cooperativismo contribuiría con el fortalecimiento del sector cooperativo dominicano y otorgaría garantías jurídicas a las cooperativas en la República Dominicana.

JFE

q



CONSIDERANDO: Que es preciso aunar esfuerzos para mantener la seguridad jurídica derivada de nuestro Estado de Derecho mediante la aplicación correcta de las leyes por parte de nuestros jueces.

CONSIDERANDO: Que el IDECOOP tiene por objeto regular, fomentar, fiscalizar, sancionar, educar, dar asistencia técnica y asesorar al sistema cooperativo en la República Dominicana, proveyendo lo necesario para facilitar la organización y funcionamiento de todo tipo de sociedades cooperativas entre los sectores socio-económicos del país con vistas a lograr una verdadera justicia distributiva, al tenor del artículo 2 de la Ley núm. 31-63 del 25 de octubre de 1963.

CONSIDERANDO: Que al efecto, la Ley núm. 127-64, que crea las sociedades cooperativas, del 27 de enero de 1964 y su reglamento de aplicación núm. 623-86 del 25 de julio de 1986, en su artículo núm. 57 establece que "la Confederación Nacional de Cooperativas tendrá por objeto el fomento y la defensa de todo el cooperativismo del país, en coordinación con el Estado y las entidades particulares locales y extranjeras que auspicien el cooperativismo en el mundo".

CONSIDERANDO: Que el CONACOOOP constituye el máximo organismo de integración, representación, y asistencia técnica del sector cooperativo de la República Dominicana, siendo un válido interlocutor oficial ante las instituciones públicas y/o privadas y las propias entidades cooperativas, sin importar su grado a escala nacional o internacional.

CONSIDERANDO: Que el CONACOOOP tiene, además como objetivos, coordinar las necesidades económicas, jurídicas, ideológicas y educativas del sector cooperativo a través de las federaciones o directamente con las cooperativas, si no existieran aquéllas; conocer de los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las sociedades cooperativas para ayudar a resolverlos, entre otras.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo que dispone la Alianza Cooperativa Internacional, las cooperativas deben hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales de sus asociados.

CONSIDERANDO: Que la ENJ, el IDECOOP y el CONACOOOP están inspirados en puros ideales humanistas y comprometidos con el bienestar de la sociedad universal y en particular del pueblo dominicano, lo que concuerda con los principios y valores que sirven de fundamentación al cooperativismo.

CONSIDERANDO: Que el Consejo del Poder Judicial, en su sesión celebrada el lunes 17 del mes de octubre del año 2011, según consta en el Acta No. 36/11, autoriza a su Presidente a firmar el presente convenio.

POR TANTO: A que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), el Instituto de Desarrollo y Crédito

JFE
[Handwritten signature]

f



Cooperativo (IDECOOP) y el Consejo nacional de Cooperativas (CONACOOB), libre y voluntariamente

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO. Objeto. La ENJ, el CONACOOB y el IDECOOP de la República Dominicana se comprometen de manera conjunta a:

1.1. Colaborar entre ellas para generar sinergia en el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y destrezas de los operadores judiciales en materia de cooperativismo.

1.2. Dar a conocer a todos los servidores judiciales la normativa vigente en República Dominicana en materia de derecho cooperativo.

1.3. Organizar actividades y eventos educativos que promuevan la práctica de los valores y principios del cooperativismo en la República Dominicana.

1.4. Crear conciencia y difundir conocimientos a través de seminarios, talleres y cursos sobre temas cooperativos de interés común relativos a las mejores prácticas del gobierno cooperativo en las que participen jueces y servidores del Poder Judicial.

1.5. Establecer espacios de cooperación dirigidos a que la Escuela Nacional de la Judicatura en sus programas de formación y capacitación considere la implementación de cursos sobre principios, doctrina y valores que concuerden con las garantías jurídicas y legales que ofrece el Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO. Compromisos de la ENJ.

2.1. Capacitar a los jueces y funcionarios del Poder Judicial sobre el derecho cooperativo, a fin de fortalecer la correcta administración de justicia en esta materia.

2.2. Colaborar con el IDECOOP y el CONACOOB en la capacitación de los integrantes del sector cooperativo sobre el tema objeto de este acuerdo.

2.3. Facilitar el proceso de intercambio de experiencias y diálogo continuo entre el IDECOOP, el CONACOOB y la ENJ en el marco del presente convenio de cooperación.

2.4. Elaborar en conjunto con el CONACOOB y el IDECOOP, los planes de trabajo y programas de capacitación que sean necesarios para el éxito del presente convenio de cooperación.

ARTICULO TERCERO. Compromisos del IDECOOP:

3.1. Ofrecer cualquier tipo de información oficial que sea requerida para el desarrollo de los programas de formación y capacitación, debiendo mantenerse la confidencialidad de aquella información que por su naturaleza no sea de carácter pública.

3.2. Presentar ante la Escuela Nacional de la Judicatura, como órgano de capacitación del Poder Judicial, las inquietudes y solicitudes de las cooperativas cuando pueda verse afectada su seguridad jurídica.

3.3. Proporcionar asistencia técnica para el proceso de fortalecimiento de la estructura operativa de la COOPNASEJU a sus dirigentes y asociados.

ENJ
IDECOOP
CONACOOB

9



3.4. Colaborar con la ENJ en el diseño y desarrollo de talleres, cursos y actividades de capacitación sobre el tema de derecho cooperativo, así como en la identificación de expertos facilitadores sobre el tema.

ARTICULO CUARTO. Compromisos del CONACCOOP.

4.1. Identificar y proporcionar facilitadores expertos, nacionales o internacionales, para la ejecución de programas de capacitación desarrollados por la Escuela Nacional de la Judicatura, destinados a los jueces y servidores del Poder Judicial sobre temas de interés común relacionados con el cooperativismo.

4.2. Proveer, cuando fuere pertinente, el apoyo administrativo, logístico y de recursos humanos necesario para las actividades programadas dentro del marco del presente convenio de cooperación.

4.3. Promover, a través de los programas de capacitación desarrollar por la ENJ sobre el tema cooperativo, a nivel nacional e internacional, las garantías legales y constitucionales que ofrece la justicia dominicana a las cooperativas dentro de un clima adecuado del Estado de Derecho.

4.4. Incluir a jueces y funcionarios del tren judicial para que participen en misiones nacionales e internacionales sobre la temática de cooperativismo y seguridad jurídica de las cooperativas.

ARTICULO QUINTO. Representantes. Las Partes acuerdan designar formalmente sus respectivos representantes, quienes ejercerán las funciones como enlaces entre las tres instituciones intervinientes, a fin de garantizar la continuidad efectiva de la ejecución del presente convenio, así como la evaluación de los planes de acción realizados en virtud del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Financiamiento. Las partes acuerdan desplegar sus mejores esfuerzos a los fines de gestionar y obtener el financiamiento local y/o internacional que corresponda para apoyar la realización de las actividades contempladas en este acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO. Ejecución de Actividades y Proyectos Conjuntos. A efectos de esta cooperación las Partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

a). Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente convenio estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

b). A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. Para la interpretación del mismo, las partes se remiten a sus

JFE

g



cláusulas y para lo no previsto se remiten al derecho común. Hacen elección de domicilio en las direcciones señaladas en la introducción de este documento.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: El presente convenio de cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminado a instancias de cualquiera de las partes, poniéndolo en conocimiento, por escrito, de la otra parte con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejar sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.

HECHO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales con el mismo tenor y efecto jurídico. En el Distrito Nacional, República Dominicana a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

DR. JORGE A. SUBERO ISA
Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Presidente del Consejo del Poder Judicial
Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ)

LIC. PEDRO L. CORPORAN CABRERA
Presidente Administrador
INSTITUTO DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO
(IDECOOP)

LIC. JULITO FULCAR ENCARNACIÓN
Presidente
CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS
(CONACOOP)